14

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Porque como san vecina al dicho ospital en qualquiera
de el dicho distrito se distribuien algunas demas de las fossas
que estavan señaladas para ello como es notorio se havian
sepolturas para los cuerpos de difunctos que cada dia se
hayan de tener a la quenta de la ciudad porque se
evidente riesgo y peligro a que se exponen. amenos
la tierra del dicho sitio para el dicho [illegible]
infestada de los cuerpos contagiados [illegible] corrompidos y
no siendo necessario el que se haga el dicho [illegible]
pleno ni haviendo como no ay orden de su mag.d para
ello tiene a ser de [illegible] como queda [illegible]
pressado i quando por alguna razon no no la ay se
deviera hacer el dicho [illegible] pleno. i para ello se huviera
de traer [illegible] de otra parte. la ciudad no tiene
caudal ni dinero con que poderlo hazer. por tanto =
acuerda la ciudad que la dicha tierra no se saque en las
dichas cassas. y en quanto a lo de guardar la indemnizacion
de su mag.d y sus [illegible] de su Real [illegible] sin exceder de ella
y que si el dicho señor don Gabriel [illegible]
haga el dicho [illegible] pleno. lo disponga en la forma
que fuere servido. sin que se [illegible] se haga a la
[illegible] ni que en ello tenga interven. alguna
esta ciudad [illegible] y que el daño que dello resulta
[illegible] protesta que haya [illegible]
reo. pudiere resultar por las caussas que se han de dar
expressadas no corra por quenta de esta ciudad sino
por quenta y riesgo de quien sumiere lugar y
en derecho [illegible] señor Juan Montes reg.
lo proponga assi al dicho señor don Gabriel. y siendo